

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

//Plata, 24 de agosto de 2.010. R.S. I T.71 f* 93

Y VISTOS: Para resolver en esta causa registrada bajo el nro. 5243/I, caratulada: “Z. J. Y Z. O. N. s/ PTA. INF. ART. 292, 1er PARRAFO, DEL C.P.”, procedente del Juzgado Federal n° 2 de Lomas de Zamora; y-----

CONSIDERANDO: Que llega la causa a este Tribunal de Alzada, en virtud del recurso de apelación interpuesto (...) por la Defensora Pública Oficial, (...), contra la resolución (...) que resuelve disponer el procesamiento de J. y O. N. Z. por encontrarlos “prima facie” penalmente responsables de la comisión del delito previsto y reprimido en el artículo 292, 1er. párrafo, del Código Penal, en calidad de partícipes necesarios (artículo 45 del Código Penal); recurso que se encuentra informado en esta instancia (...), sin contar con la adhesión del Fiscal General ante esta Cámara (...).

Que, mediante los agravios expuestos, la defensa persigue la revocación de la resolución apelada y el posterior sobreseimiento de sus defendidos con basamento en que “...el objeto del delito resulta ser una fotocopia, por lo que la misma carece de entidad y no puede ser considerada un documento público, resultando en consecuencia la conducta atribuida, a todas luces atípica...” . Finalmente, manifiesta que “...la falsificación en cuestión ha sido llevada a cabo de manera burda, por lo que a simple vista fue advertida tal adulteración por el personal policial interviniente. ... tal apreciación no proviene de peritos o expertos en la materia, sino de empleados, en este caso gendarmes, que solo cumplen funciones en operativos y allanamientos de rutina. Es evidente entonces que la maniobra de adulteración efectuada es grosera, lo que da la idea de lo burdo de la falsificación, y en consecuencia, de la falta de idoneidad para inducir a engaño...” .

Que, ingresando al tratamiento de la cuestión, puede adelantarse que se comparten los agravios de la defensa en su pretensión revocatoria y ello por los motivos que de seguido se expondrán.

En efecto, basta para ello acudir a jurisprudencia de esta Sala según la cual no corresponde reprochar la conducta bajo examen, si como en el caso, se está ante la falta de idoneidad de la documentación secuestrada

para afectar el bien jurídico tutelado por la figura contemplada en el art. 292 del Código Penal (causa 1926/I “B., S. A. s/ Inf. art. 292 del Código Penal”, del 25/8/03)(1).

Tal criterio se sustentó, en que los documentos “... a primera vista resultaron apócrifos para el personal preventor...”, lo que coincidía con el resultado de la pericia practicada, de lo cual se infirió que “... surge manifiesta la falta de tipicidad en función de lo burdo de la pretendida maniobra ilícita, ya que sin mayores esfuerzos, el personal policial con la simple observación de la documentación exhibida dedujo su carácter de apócrifa.- Así entonces la falta de idoneidad de la documentación secuestrada para afectar el bien jurídico tutelado por la figura específica.... aparece nítidamente...”. También se consideró que “... tanto la doctrina como la jurisprudencia coinciden en la necesidad de que el documento falso resulte apto para engañar y producir el consiguiente perjuicio que el tipo prevee como elemento objetivo para su concreción (ver Baigún David y Torzini Carlos, “La falsedad documental en la jurisprudencia, ed. Depalma, Bs. As. 1992, pág. 255 y sigts.; Creus Carlos, “Falsificación de documento en general, ed. Astrea, Buenos Aires, 1993, págs. 68/79; Soler Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, ed. TEA, Buenos Aires 1970, pág. 360/363)...” y que “...En el mismo sentido obran como antecedentes de esta Cámara, in re G.C.R., expte. 13.765, donde también se dijo: ‘...que resulta inidóneo el medio empleado para tener por probada la figura de la falsificación, dado que el defecto que adolece no puede inducir a errores a terceros, el acto posterior del uso carece de eficacia a efectos de la imputación penal, pues en todo caso se trató de la exhibición ante la prevención de un título inhábil como documento público para acreditar la titularidad sobre el automotor’. Como natural derivación de esta exigencia, resulta la ausencia de tipicidad en los casos en que por lo burdo de la falsificación es imposible la producción de perjuicio. Al respecto dice Rivarola, citado por Carlos Creus, que ‘una falsedad no puede causar perjuicio sino en tanto presente alguna vestidura que le de apariencia de verdad. Cuando fuere absolutamente imposible por el grado remoto de imitación que alguien pudiere tomar por verdadero el documento falsificado, parece que la posibilidad de dañar desaparece...’ (Carlos Creus, ‘Falsificación de documentos en general’, ed. Astrea, Buenos Aires, 1993, pag. 79/80).-En el

Poder Judicial de La Nación

caso en estudio la ineptitud de la documentación secuestrada para inducir a engaño, obsta la producción de cualquier perjuicio, tanto a la fe pública como a cualquier otro bien jurídico tutelado por la ley penal...”(en sentido concordante, causa n°1800/I “R., J. C. s/ Defraudación e inf. arts.282 y 286 del C. P.”, del 25/8/03), todo lo cual, llevó a que se absolviera a los imputados de los delitos que se les endilgaba.

Que, como se adelantara, ello resulta aplicable al caso bajo examen, en tanto según surge de la lectura del acta procedimental (...), oportunidad en que el personal policial deja constancia que: “...el C.R.T.O. exhibido es una supuesta fotocopia láser color...”, corroborado asimismo por el informe pericial (...).

Que entonces, resultando aplicable al caso el criterio precedentemente expuesto, solo cabe revocar la resolución bajo examen, dictándose una medida definitiva en favor de los encausados.

POR ELLO ES QUE SE RESUELVE: Revocar los puntos IV) y VII) de la resolución (...), sobreseyendose a J. Z. y O. N. Z. del delito por el que fueran indagados (art. 336 inc. 3° del CPPN).

Regístrese, notifíquese y devuélvase.Fdo.Jueces Sala I Dres.Carlos Román Compaired – Julio Víctor Reboredo . Ante mí. Dra.Alicia M. Di Donato.Secretaria.

NOTA;(1):resolución publicada en el sitio www.pjn.gov.ar/Fueros Federales/Justicia Federal La Plata/Fallos destacados/carpeta temática PENAL(FD.304).